



Conservador de Bienes Raíces  
de Santiago



Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl  
Santiago Fax: 695 3807 info@conservador.cl

## Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 84352 número 45319 del Registro de Comercio de Santiago del año 2017, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$6.500.-

Santiago, 9 de noviembre de 2017.



**Carátula: 12792309**

Inversiones e Inmobiliaria Luarca S.A.



Código de verificación: cic\_190b45-0  
[www.conservador.cl](http://www.conservador.cl)

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl), donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Fojas 84352

DA/MM Santiago, nueve de noviembre del año dos mil diecisiete.- A requerimiento de don Eric Capetillo \*Nº 45319 Méndez, procedo a inscribir lo siguiente: En **DESIGNACIÓN** Santiago de Chile, comuna de San Ramón, a dieciocho **Y PODER** días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, **INVERSIONES E** ante mí Marcela Andrea Medina Ricci, Abogado, **INMOBILIARIA** Notario Público de San Miguel con asiento en San **LUARCA S.A.** Ramón, con oficio en calle Avenida Santa Rosa C: 12792309 número siete mil novecientos cincuenta y cinco, \*ID: 1641285 \*FR: 367454 comparece: Doña NAZIRA JADILLE NARA RUMIE, chilena, casada, abogada, cédula de identidad número ocho millones novecientos treinta y seis mil ochocientos cinco guión siete, con domicilio para estos efectos, en San Josemaría Escrivá de Balaguer número trece mil cientos cinco oficina seiscientos trece, comuna de Lo Barnechea, mayor de edad, que acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública, el Acta, cuyo tenor es el siguiente: "ACTA PRIMERA SESIÓN DE DIRECTORIO "INVERSIONES E INMOBILIARIA LUARCA S.A." En Santiago, a trece de Julio del año dos mil diecisiete, a las ocho horas en calle San Josemaría Escrivá de Balaguer número trece mil cientos cinco oficina seiscientos trece, comuna de Lo Barnechea, Se celebró la primera sesión de Directorio de "INVERSIONES E INMOBILIARIA LUARCA S.A." con la asistencia de los directores don Enrique Alejandro Cabo Osmer, doña Margarita Virginia Cabo Osmer, y don Marcelo Rodrigo Cabo Osmer. INSTALACIÓN DEL

DIRECTORIO: don Enrique Alejandro Cabo Osmer, informa que por escritura pública de fecha trece de Julio del año dos mil diecisiete, otorgada en la Notaria de San Ramón de doña Marcela Medina Ricci, se constituyó, la sociedad anónima cerrada "INVERSIONES E INMOBILIARIA LUARCA S.A,".

DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE: Luego de un breve cambio de opiniones, los directores acordaron designar Presidente del Directorio y de la Sociedad a doña Margarita Virginia Cabo Osmer. La señora Margarita Virginia Cabo Osmer, agradeció la designación y asumió la presidencia de esta sesión. Actuó como secretario don Marcelo Rodrigo Cabo Osmer.

REUNIONES ORDINARIAS DEL DIRECTORIO: La señora Presidente expresa que en conformidad a los estatutos sociales corresponde determinar la fecha de las reuniones ordinarias del Directorio. Se acordó que dichas sesiones se celebren una vez por año, fijando al efecto el primer lunes del mes de mayo, de cada año, a las nueve horas.

DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL: La señora Presidente expresa que es necesario designar un Gerente General de la sociedad y otorgarle los poderes suficientes para el eficiente desempeño de sus funciones. El señor Marcelo Rodrigo Cabo Osmer propone como Gerente General a don Enrique Alejandro Cabo Osmer designación que es acordada por la unanimidad de los directores.

OTORGAMIENTO DE PODERES: Sin perjuicio de retener el Directorio la totalidad de las facultades de administración social, y de las

facultades que la Ley o los Estatutos de la compañía le asigne al Presidente o al Gerente General. El Directorio acuerda por unanimidad de sus miembros, otorgar mandato a doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER y a don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, para que uno cualquiera de ellos anteponiendo la razón social a su sola firma represente a la sociedad en todos los actos y contratos y sin que la enumeración que sigue imponte limitación de facultades, los mandatarios podrán: uno) comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes, corporales e incorporales, muebles e inmuebles; dos) constituir, dar, aceptar, posponer y alzar o cancelar hipotecas, prendas y toda clase de garantías y prohibiciones; tres) constituir al mandante como fiador y/o codeudor solidarios; cuatro) contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos, de crédito, líneas de créditos, cuentas de ahorro y especiales; cinco) percibir de las asociaciones de ahorro y préstamo, bancos o de cualquier otra institución las sumas, bonos o valores que correspondan al mandante provenientes de cualquier clase de depósito, valores hipotecarios reajustables o cualquier otro valor que exista o existiere en el futuro; seis) endosar en cualquier forma o cancelar cheques, reconocer saldos de las cuentas corrientes bancarias; siete) girar, sobreregar, suscribir, aceptar, reaceptar, endosar

en cualquier forma, descontar y avalar letras de cambio, pagarés, cheques y cualesquiera otros documentos mercantiles y protestar toda clase de documentos; ocho) retirar talonarios de cheques, estados de cuenta o de saldos, claves electrónicas de tarjetas de crédito o de débito, retirar tarjetas magnéticas de débito para girar dinero de la cuenta corriente a través cajeros automáticos Redbanc y retirar claves o dispositivos electrónicos con claves o password como el Digipass; nueve) firmar, suscribir, endosar, cancelar y retirar pólizas, manifiestos, conocimientos y documentos de embarque, contratar cartas de crédito y acreditivos; diez) tramitar ante el Banco Central y demás autoridades bancarias, declarándose expresamente la facultad de gestionar todo tipo de operaciones de comercio exterior y cambios internacionales, presentar y solicitar registros de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas, suscribir anexos, hacer declaraciones juradas y toda otra documentación que le fuere exigida por el Banco Central. El presente mandato se entenderá vigente mientras su terminación no sea notificada al Banco Central de Chile, por un ministro de fe, salvo que valiéndose mandante y mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber terminado éste por cualquier causa legal; once) contratar mutuos, contratar

préstamos, contratar créditos en cuenta corriente o líneas de crédito, avances contra aceptación, otorgando hipotecas, prendas u otras cauciones; doce) cobrar, percibir cuanto se adeude o adeudare a la sociedad mandante por cualquier razón o título y otorgue recibo y cancelaciones totales o parciales, alzando, posponiendo o limitando las prendas, hipotecas y prohibiciones; trece) abrir cajas de seguridad y retirar valores en custodia, en garantía en cobranza o en cualquier otra forma; catorce) comprar y vender acciones, bonos y otros valores, cobrar sus dividendos, crías y reajustes; quince) ceder créditos y aceptar cesiones; dieciséis) contratar seguros, anticresis, avíos, igualas y otros; diecisiete) constituir, prorrogar, modificar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, corporaciones, fundaciones, empresas individuales de responsabilidad limitada, asociaciones y comunidades; representarla en las sociedades en que forma parte o en que tenga interés; dieciocho) pactar indivisión; diecinueve) celebrar contratos de cualquier especie, aún autocontratando; veinte) constituir servidumbres, donar y gratificar; veintiuno) hacer y aceptar transferencias de acciones, bonos, valores y pagarés; veintidós) renunciar acciones y derechos y posponerlos a otros; veintitrés) estipular en cada contrato que celebren los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes, modificar, desahuciar, anular, rescindir, resolver, revocar y

terminar, dar por terminados o revocar los contratos que celebre a nombre del compareciente o que éste ya haya celebrado; veinticuatro) novar, remitir y compensar obligaciones y en general extinguir todo tipo de obligaciones; veinticinco) tomar boletas bancarias de garantía o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; veintiséis) cobrar y percibir divisas y moneda extranjera, como así también cualquier otro documento expresivo de las mismas; veintisiete) cobrar y percibir premios de cualquier tipo, como por ejemplo canje de pasajes aéreos, pudiendo otorgar y suscribir los finiquitos y cancelaciones respectivas; veintiocho) aceptar o rechazar herencias con o sin beneficio de inventario, solicitar posesiones efectivas de herencia y concurrir a todos los actos que requiera partición de ellas y pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; veintinueve) contratar seguros, generales o de vida, como también cobrar y percibir las indemnizaciones por las coberturas contratadas, pudiendo otorgar y suscribir los finiquitos respectivos; treinta) celebrar contratos de leasing, compraventa con opción de compra, promesa de compraventa respecto de todo tipo de bienes corporales muebles; treinta y uno) celebrar contratos de factoring, ceder y aceptar cesiones de derechos o créditos y dar poderes para los efectos de celebrar contratos de factoring; treinta y dos)

exigir rendición de cuentas; treinta y tres) convenir y aceptar estimación de perjuicios; treinta y cuatro) recibir correspondencia aún certificada, giros y encomiendas postales; treinta y cinco) delegar este poder y conferir mandatos y delegaciones, reasumiendo cuantas veces quiera su mandato, otorgar rectificaciones, firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos que nazcan del ejercicio de este mandato; constituirse en agente oficioso si lo estimare necesario; treinta y seis) entablar demandas y se desistan de ellas, reconvenga, deponga posiciones, transija, pidan declaratorias de insolvencia, celebren acuerdos y convenios de todo género, quitas y esperas, sometan los asuntos y los juicios a la decisión de jueces árbitros y otorgar a éstos facultades de arbitradores y los nombren, prorroguen jurisdicción, nombre síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores, peritos y demás funcionarios que fueren precisos, apelar, tachar, entablar y renunciar a toda clase de recursos legales, lo represente en tercerías, reclame implicancias y entable recusaciones; treinta y siete) renovar y retirar patentes de alcoholes; treinta y ocho) representar al mandante ante cualquier persona natural o jurídica, autoridades administrativas, fiscales y semifiscales, en el ejercicio de los derechos que ante ellas corresponda; Treinta y nueve) solicitar, renovar y retirar todo tipo de patentes

comerciales; cuarenta) representar a la sociedad y realizar y efectuar en su representación todo tipo de trámites, solicitudes y presentaciones ante cualquiera persona natural o jurídica, autoridades políticas, fiscales, semifiscales, administrativas, de administración autónoma y municipales y en especial, ante Tribunales Ordinarios o Especiales, Tribunales del Trabajo, la Dirección del Trabajo, Inspección del Trabajo, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional, Instituto de Normalización Previsional y Fondo Nacional de Salud; Cuarenta y uno) Asimismo, en el ámbito laboral podrá a nombre y en representación de la sociedad celebrar, modificar, dar por terminados y finiquitar contratos de trabajo, suscribir cartas de amonestación, cartas de término y cartas de aceptación de renuncias y asumir la representación de la sociedad ante los reclamos que se interpongan ante la Inspección del Trabajo o demandas ante los Tribunales del Trabajo, por trabajadores o ex-trabajadores de la sociedad ya indicada, con facultades suficientes para absolver posiciones, avenir y transigir; Cuarenta y dos) Asimismo, en concordancia con lo anterior, el mandatario podrá representar a la sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos y Tesorería de Chile y solicitar lo necesario para la declaración de inicio de actividades del mandante o sus modificaciones y para el timbraje de Libros, boletas o facturas, con facultades suficientes para

recabar y requerir los antecedentes y formularios que fueren necesarios, así como para suscribirlos o firmarlos por cuenta y responsabilidad del mandante, para la obtención del Rol Único Tributario y la declaración inicial de actividades, pudiendo incluso solicitar timbraje y firmar la Declaración Jurada para timbraje de documentos, libros, boletas, facturas y todos los documentos de contabilidad correspondientes, extendida en el Formulario tres mil doscientos treinta del Servicio de Impuestos Internos, como también todo tipo de formularios que el mandante precise, para el regular desarrollo de su actividad o giro, con todas las facultades que en derecho fueren necesarias para tales efectos. Con relación a este número cualquiera de los mandatarios podrán delegar estas facultades en todo o parte; Cuarenta y tres) En el orden judicial el mandatario tendrá las facultades de ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se indican a continuación: las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir, entablar demandas y desistirse de ellas, reconvenir, deponer posiciones y transigir, pedir declaratorias de insolvencia, celebrar acuerdos y convenios de todo género, quitas y esperas; someter

los asuntos y los juicios a la decisión de jueces árbitros y otorgar a éstos facultades de arbitrajadores; prorrogar competencia; nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores, peritos y demás funcionarios que fuesen precisos; apelar, tachar, entablar y renunciar a toda clase de recursos legales; presentar tercerías y reclamos, implicancias y recusaciones; Cuarenta y cuatro) El mandatario podrá prestar declaraciones bajo juramento o sin él, otorgar mandatos generales o especiales, delegar el presente poder en todo o en parte, no pudiendo el delegatorio delegar a su vez, pudiendo revocar esos mandatos y delegaciones; Cuarenta y cinco) En suma, faculta al mandatario para que practique todos los actos judiciales y extrajudiciales necesarios y aún aquellos para los cuales la ley exige mandato especial; Cuarenta y seis) Finalmente le confiere al mandatario cuantas facultades expresas requieran las leyes, tantas cuantas pudiera tener el otorgante si estuviera personalmente presente, sin otra limitación que la de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, sin que sea previamente notificado personalmente el compareciente. La actuación personal del mandante no revocará por sí sola el presente poder. En el ejercicio del presente mandato, el mandatario actuará individualmente. II) Del mismo modo, el Directorio por unanimidad, otorga mandato especial a don José Miguel Abarca

Pavez, contador auditor, cédula de identidad número nueve millones ochocientos setenta mil ciento cuatro guion cuatro, don Noé Vásquez Lecaros, contador, cédula de identidad número diez millones novecientos treinta y dos mil treinta y tres guion uno, don Luis Rojas Vergara, contador, cédula de identidad número diez millones ochocientos noventa y cinco mil quinientos treinta guion nueve, don Ricardo Alvarado Osorio, contador auditor, cédula de identidad número once millones ciento treinta y dos mil ochocientos sesenta y dos guion cinco, don Sergio Caro Vergara, contador, cédula de identidad número catorce millones ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos dieciséis guion uno y, doña Karina Vásquez Muñoz, contador auditor, cédula de identidad número quince millones quinientos diecinueve mil quinientos noventa y uno guion seis, todos domiciliados, todos domiciliados, para estos efectos, en calle San Josennaria Escrivá de Balaguer número trece mil ciento cinco, oficina seiscientos trece, comuna de Lo Barnechea, Santiago, para que indistintamente, cualquiera de ellos, en representación de la sociedad, realicen en el Servicio de Impuestos Internos, todos los trámites legales y administrativos que sean necesarios para la obtención del rol único tributario de la compañía, y para la iniciación de actividades, obtención de clave Internet, timbraje de libros y toda clase de documentos y, en general, para efectuar toda clase de trámites ante el

Servicio de Impuestos Internos, particularmente, dar aviso de modificación de la información, cambios de domicilio y de la transformación, fusión, división de la sociedad, cambio de socios, para atender toda clase de notificaciones y citaciones. Los apoderados quedan facultados para presentar ante el Servicio de Impuestos Internos toda clase de documentos y antecedentes y retirarlos. Expresamente quedan facultados para suscribir y firmar toda clase de formularios, escritos y toda clase de documentos. DESIGNACIÓN DE APODERADO ESPECIAL, ARTICULO ochenta y nueve REGLAMENTO: El Directorio hace presente que es necesario designar a una persona que en ausencia del Gerente General de la sociedad, pueda ser notificado en representación de la sociedad, conforme lo dispone el artículo ochenta y nueve del reglamento de sociedades anónimas. El Directorio acuerda por unanimidad designar a doña Margarita Virginia Cabo Osmer, para que en ausencia o impedimento del gerente general, pueda ser notificado de conformidad con el artículo ochenta y nueve del reglamento ya citado. El Directorio encomienda al Gerente General llevar el registro de apoderados a que se refiere el artículo ciento treinta y cinco de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. Finalmente, el Directorio faculta al portador de copia autorizada de esta acta o de la escritura a que se reduzca, para requerir en el registro competente las inscripciones y subinscripciones de

los poderes conferidos en este acto. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA Y CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS: El Directorio acordó dar cumplimiento de inmediato a los acuerdos adoptados en esta sesión, sin esperar la aprobación del acta y se facultó a los abogados doña Nazira Jadille Nara Rumie y a don Joaquín Ulpiano Minassian Cabo para qué cualquiera de ellos pueda reducir a escritura pública en todo o parte el acta levantada de la presente sesión. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la Sesión a las nueve horas". Hay tres firmas ilegibles en pie de firma. Conforme con el acta que se ha tenido a la vista y que de devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura, firma la compareciente junto a la notario que autoriza, quedando en mi repertorio bajo el número tres mil seiscientos ocho - Dos mil diecisiete. Se da copia.  
DOY FE.- Hay firma ilegible.- NAZIRA JADILLE NARA RUMIE.- Hay firma ilegible.- La presente copia es testimonio fiel de su original 07 NOV 2017 MARCELA A. MEDINA RICCI NOTARIO PUBLICO - SAN RAMON. Hay firma ilegible.- Se anotó al margen de la inscripción de fojas 59477 número 32182 del año 2017.- REPERTORIO N° 3608-2017.-